



# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2020-MPSCH

Santiago de Chuco, 25 de Mayo de 2020.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHUCO;

**VISTO:** El Informe Legal N° 176-2020-MPSCH/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 25 de mayo de 2020 y el Decreto de Alcaldía N° 03-2020-MPSCH, referente a medidas complementarias para contener la propagación del coronavirus (Covid-19) en la Provincia de Santiago de Chuco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 42° del mismo cuerpo legal señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2020-MPSCH, de fecha 18 de mayo de 2020, se estipuló que el ingreso de las unidades de transporte de carga pesada y transporte de personal, a la provincia de Santiago de Chuco, solo una vez por semana, el cual será todos los miércoles de cada semana, debiendo cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01; asimismo, se dispuso prolongar la inmovilización social obligatoria en toda la provincia de Santiago de Chuco, el cual será a partir de las 16:00 p.m. hasta las 7:00 a.m. del día siguiente, con la finalidad de evitar y frenar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 23 de mayo de 2020, el Gobierno Central emitió el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional (cuarentena) a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, habiéndose dispuesto en su artículo 3° la **Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**, siendo que en los numerales 3.1 y 3.2 se establece que: "Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas y otras señalados en el Anexo del presente decreto supremo. Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2020-MPSCH  
Pág. 2 de 3.

social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.”;

Que, de otro lado, el artículo 7° numerales 7.1 y 7.2 del Decreto Supremo citado establece que: **“La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio. Queda prohibido el transporte interprovincial de pasajeros durante el estado de emergencia, lo cual implica la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial, con excepción de los traslados humanitarios interprovinciales regulados por las normas especiales de la materia.”;**

Que, asimismo el artículo 18 del el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM señala que: “Durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional dicta las normas y medidas correspondientes a la restricción de horarios de inmovilización social obligatoria, limitación de tránsito, entre otras propias de dicho Estado de Emergencia. En ese sentido las medidas que propongan los Gobiernos Regionales y Locales para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, deberán ser previamente coordinadas y aprobadas por el Gobierno Nacional.”;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 176-2020-MPSCH/AL, señala entre otros, que de la revisión efectuada al Decreto de Alcaldía N° 03-2020-MPSCH, se advierte que parte de sus disposiciones no son aplicables por cuanto la Municipalidad normativamente no puede restringir la libertad de tránsito de vehículos particulares si estos contasen con los permisos y autorizaciones correspondientes, tampoco puede disponer la inmovilización social obligatoria del 4:00 p.m.- a 7:00 a.m. del día siguiente, sólo puede ejercer labores de fiscalización, supervisión y velar por el cumplimiento de los protocolos sanitarios, en atención a lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MIMSA y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM así como las demás normas aplicables al caso. Concluye opinando y recomendado que se deje sin



# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2020-MPSCH

Pág. 3 de 3.

efecto o se derogue el Decreto de Alcaldía N° 03-2020-MPSCH y se emita nueva norma, en la cual se establezca que a través de la División de Salud Comunitaria, Oficina de Seguridad Ciudadana y demás áreas involucradas de la Municipalidad, se realicen todas las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y demás normas vigentes; así como también se debe disponer la continuidad de la aplicación de medidas sanitarias para frenar la pandemia del COVID-19 en la provincia de Santiago de Chuco;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR** el Decreto de Alcaldía N° 03-2020-MPSCH, de fecha 18 de Mayo de 2020, mediante el cual se dispuso medidas complementarias para contener la propagación del coronavirus (COVID-19) en la Provincia de Santiago de Chuco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Desarrollo Social, División de Salud Comunitaria, División de Seguridad Ciudadana y demás Áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, realizar todas las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la continuidad de las acciones de control, vigilancia y persuasión para el cumplimiento de las medidas de prevención decretadas ante la propagación del COVID-19 (coronavirus).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía en el ámbito de la Provincia de Santiago de Chuco y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: [www.munisantiagodechuco.gob.pe](http://www.munisantiagodechuco.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** el presente Decreto a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco  
  
Juan Alberto Gabriel Almir  
ALCALDE